

Despacho del Auditor General de la República



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN
2 0 1 4

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

SIA-ATC 2016000319



Radicado No: 20161000017251
Fecha: 08-06-2016

Bogotá, D.C., RN 189462929 CO
100

Doctor
RAFAEL ANTONIO LARA RODRÍGUEZ
Calle 20 N° 11-65, oficina 305
Paipa, Boyacá.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado doctor Lara:

Mediante escrito presentado por usted en esta entidad el día 16 de mayo de 2016 con número de radicación 2016-233-002168-2, con destino al Auditor General de la República, solicita:

« (...) **Deroque** las siguientes normas emitidas por la AGR, en los apartes indicados, en cuanto obliga a la CGR, a las contralorías territoriales y las entidades públicas del orden nacional y territorial vigiladas, a su vez, por la CGR y las contralorías territoriales, a reportar información en los aplicativos SIA y SIA OBSERVA, que administra la AGR, cuya información ya se encuentre (sic) en otras plataformas que administra el Estado

(...) **Establecer** en las plataformas SIA y SIA OBSERVA las mismas codificaciones contables, presupuestales, de deuda pública y contractuales que contienen las plataformas o aplicativos contenidos en el CHIP, administrado por la CGN, en los formatos FUT presupuestales y de Deuda Pública, o CGR presupuestal, y Contractuales en el SECOP, respetando los mismos campos allí contenidos.

Que en caso que la AGR considere la información contenida en las plataformas CHIP y SECOP, no corresponda con su necesidad de información para adelantar su control fiscal y los estudios financieros de que trata la resolución 008 de 2015 y sus modificaciones, **aplique** los principios constitucionales y legales de la función de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, arriba mencionados, para que en conjunto con los usuarios

Vigilando para todos



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 • Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen auditoriageneral

15 JUN 2016
www.auditoria.gov.co

Handwritten signature and date: 15/6/16

estratégicos del CHIP y el SECOP, coordine y concerté los ajustes a dichas plataformas para atender las expectativas de información de la AGR.

*En lo relacionado con la información de la deuda pública se **coordine** con el MINHACIENDA y el DNP, en cuanto a las variables y formatos a diligenciar por parte de las entidades públicas que deban rendir este tipo de información.*

*Que **establezca** que, aplicando la normatividad vigente antitrámites, de conocimiento público, cuando una entidad no tenga información a reportar no este obligada a presentar formatos con valores en cero (0).*

***Implemente** aplicativos de rendición de cuentas con formatos compatibles en sus campos de fecha, número, entre otros, con las plataformas que ya maneja el Estado Colombiano, tales como CHIP, SECOP, DIAN, para citar solo algunos.*

*Que mientras, Usted Señor Auditor, decide de fondo respecto de las anteriores peticiones, **ordene suspender** los acápite objeto de discusión (...).*

Respecto de las afirmaciones por usted realizadas en su escrito, me permito responderle:

- En virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 272 de 2000, corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, y conforme a la competencia asignada por el artículo 17 *Ibídem*, el Auditor General de la República tiene las atribuciones legales de fijar las políticas, prescribir los métodos y criterios necesarios en la forma en que sus vigilados rinden sus cuentas; también es competente para determinar los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados y en la práctica de los ejercicios de auditoría, la evaluación del control fiscal interno, los criterios de revisión y fenecimiento de las cuentas, y todo lo que permita ejercer la vigilancia de la gestión fiscal a su cargo, a través de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, la Dirección de Control Fiscal y las Gerencias Seccionales, por lo cual, dentro de estas competencias, la Auditoría General de la República expidió la Resolución Orgánica 008 de 2014 «*Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes y se adopta dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y se deroga la Resolución Orgánica 007 de 2015*».

Al pronunciarse sobre la exequibilidad del Decreto Ley 272 de 2000, el máximo Tribunal Constitucional, manifestó:

"Debe entenderse, que al autorizar la norma sub examine a la Auditoría General para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías municipales y

distritales, lo hace con el fin de darle desarrollo al inciso segundo del artículo 274 constitucional, y dentro de esta perspectiva, no resulta aquella reprochable, dada la circunstancia de que cumple apropiadamente con la voluntad del Constituyente en el sentido que, por disposición legal, sea la Auditoría General la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre los organismos que ejercen esta función a nivel territorial.

"Y ello debe ser así, si se escruta el espíritu del mencionado artículo 274, porque de su tenor se infiere que el Constituyente se propuso establecer una especie de control fiscal de segundo nivel, que se ejerce, no sólo sobre las entidades nacionales o territoriales que manejan fondos o recursos públicos, cuya responsabilidad es de las contralorías, sino sobre el manejo de bienes y recursos por estas entidades, pues como lo advirtió la Corte en la sentencia C-499/98, ellas también requieren de aportes y de bienes del Estado para su funcionamiento y, como cualquier otro organismo público, deben obrar con diligencia, responsabilidad y probidad en dicho manejo."

Para la Corte, el control ejercido por la Auditoría General de la República, nace por la voluntad del Constituyente, de establecer un órgano autónomo, de nivel constitucional, encargado de ejercer la vigilancia fiscal, con la misma intensidad e integralidad con que la realizan sus vigilados, es decir, le otorga las potestades de ejercer la vigilancia sin reducción de las herramientas utilizadas para ejercer el control fiscal.

Por su parte, la Ley 42 de 1993², establece los tipos de sistemas aplicables al control fiscal. Señalando el financiero, el de legalidad, de gestión, de resultados, revisión de cuentas, y evaluación del control interno, como aquellos de los cuales dispone el ente fiscalizador, sea Contraloría o Auditoría. Así, por ejemplo, solo verificando la contratación efectuada por una entidad sujeto de vigilancia de las Contralorías, se puede efectuar por parte de la Auditoría General un adecuado control de legalidad sobre la gestión contractual realizada por dicha entidad.

En este sentido, no cabe duda entonces, que el ente encargado de ejercer el control fiscal sobre las entidades que manejan bienes o recursos públicos, debe tener la posibilidad de acceder a toda la información necesaria para ejercer un control completo y eficaz.

- Señala el peticionario que la Auditoría General de la República se extralimita en sus funciones al solicitarle a sus vigiladas información respecto de sus vigilados. Sobre el particular debe señalarse que dicha extralimitación no es tal, toda vez que mediante el documento "Bases del Plan Nacional de

¹ Sentencia C-1339 de 2000. M.P. Doctor Antonio Barrera Carbonell.

² Artículo 9 de la Ley 42 de 1993.

Desarrollo 2014-2018” aprobado mediante Ley 1753 de 2015³ se estableció que:

« (...) En materia fiscal se incrementará la cobertura y la calidad de la vigilancia y el control mediante la construcción de un nuevo modelo de control fiscal que avance hacia una vigilancia y control posterior y selectivo más efectivos (...)»

(...) En cuanto al proceso auditor, se promoverán mejoras a la efectividad y oportunidad de la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República (AGR) con miras a fortalecer el ejercicio del control fiscal. La AGR impulsará también la gestión del conocimiento, en relación con el control y la vigilancia tanto fiscal como social de los recursos públicos a través de estudios técnicos y del diseño de metodologías para su ejercicio, buscando afianzar un modelo de excelencia en la gerencia pública focalizado y adaptable a los órganos de control fiscal. Este modelo tendrá un enfoque de gestión orientado al interés general, que enfatice en el adecuado uso del patrimonio público, fomenta estrategias anticorrupción y fortalezca el cumplimiento de los compromisos y protocolos éticos aplicables a los servidores públicos dedicados al ejercicio del control fiscal (...)».

Lo anterior, permite a esta entidad, conforme a su función constitucional y legal de ejercer el control fiscal, requerir de los instrumentos necesarios para hacer más eficiente su rol en la política estatal de la lucha contra la corrupción, por lo cual, en su relación permanente con la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, la Auditoría General de la República se constituye en un eje integrador de la información fiscal existente a nivel nacional, que le permite al Estado colombiano una integralidad de la información existente, lo cual fortalece la política estatal anticorrupción en tiempo real.

De igual forma, la Auditoría General en desarrollo de la función primordial de coadyuvancia, el principio constitucional de colaboración armónica entre entidades⁴ y las medidas para el fortalecimiento de la función fiscal⁵, en conjunto con la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales a través del SINACOF, tienen la facultad de proponer una plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas de información existentes para el ejercicio de la función fiscalizadora, lo cual se realiza a través de la plataforma SIA OBSERVA.

Con el propósito de optimizar los reportes por parte de los sujetos de control en materia de contratación, la Procuraduría General y las Contralorías Territoriales vienen trabajando mancomunadamente desde el año 2010 en el

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

⁴ De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

⁵ Artículo 126 de la Ley 1474 de 2011.

fortalecimiento de la vigilancia y control a la contratación de las entidades vigiladas del orden territorial. Desde entonces, a través del formato elaborado para tal efecto por la Auditoría General se recopila toda esta información, la cual sirve como referente en materia de contratación a la Procuraduría General de la Nación, y también se utiliza para determinar los indicadores de publicidad del Índice de Gobierno Abierto (IGA).

- Señala el peticionario que la Constitución Política es clara en que la « (...) AGR está facultada para hacer control o vigilancia a la CGR, y a las Contralorías Territoriales, la figura de la AGR no fue creada para hacer auditoría a los entes territoriales vigilados por esta última (...)». Resulta errónea la interpretación dada por el peticionario al alcance de la Resolución Orgánica 008 de 2015 sobre la cual realiza algunos reproches. La Auditoría General de la República mediante la precitada resolución no instituye un mecanismo para auditar ni hacer el control fiscal que por competencia le corresponda a la Contraloría General de la República y las Contralorías territoriales, lo que establece es un sistema de información que permite la realización de « (...) estudios técnicos y del diseño de metodologías para su ejercicio, buscando afianzar un modelo de excelencia en la gerencia pública focalizado y adaptable a los órganos de control fiscal (...)», escenario anterior que integra el análisis de datos, permitiendo así que los diferentes órganos de control puedan acceder a una información veraz y efectiva para el desempeño de sus funciones.

Los sistemas de información desarrollados por la Auditoría General de la República están armonizados con su objetivo constitucional y legal de ser el organismo encargado de la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Contraloría General de la República, de las Contralorías Territoriales y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

- Según el artículo 3º del Decreto Ley 272 de 2000 «La Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción», es por lo tanto, en cumplimiento de la misión legal de coadyuvancia que esta entidad debe desarrollar acciones dirigidas al mejoramiento y fortalecimiento de los procesos administrativos y misionales de las contralorías, en concurso y colaboración con otras entidades del Estado, lo cual la Auditoría General de la República actualmente realiza. El sistema de información SIA OBSERVA, es un mecanismo que traduce esa misión institucional de generar información confiable, unificando además de la información suministrada por las entidades vigiladas, la información que se encuentra en el CHIP, SECOP y otras.



En este sentido, no hay lugar a hesitación alguna, que la Auditoría General de la República como organismo de control, le corresponde elaborar de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 272 de 2000, estudios especializados en áreas socioeconómicas, fiscales y financieras, para llevar a cabo proyectos especiales y actuaciones específicas para el cumplimiento de la misión de la entidad. Así, puede realizar estudios y análisis necesarios a través de sistemas de información que sirvan de apoyo técnico para coadyuvar al diseño e implantación de la gestión fiscal de los sujetos que administren bienes y recursos públicos.

El aplicativo SIA Misional, es un aplicativo web que apoya el proceso auditor de la Auditoría, la vigilancia de la gestión fiscal a las contralorías del país y genera estadísticas, indicadores y tableros de control. Su éxito radica en el registro y procesamiento de la rendición de cuenta en línea por parte de las contralorías del país a la Auditoría.

El SIA Misional consta de tres módulos:

1. Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SIREL – Rendición electrónica de cuenta, por medio del cual los sujetos de control rinden información relacionada con talento humano, información financiera, presupuesto, contabilidad, pólizas, propiedad, planta y equipo, contratación, gestión de peticiones, quejas y denuncias, indagaciones preliminares, cobros coactivos y de responsabilidad fiscal, resultados del ejercicio del control fiscal de cada contraloría, entre otros. Esta información electrónica es revisada por los auditores de la AGR dentro de las misión de vigilancia y sin invertir en desplazamientos a cada entidad vigilada puede elaborar el informe preliminar de auditoría, posibles hallazgos y determinar si es necesario validar esa información electrónica rendida en el sitio donde funciona la entidad vigilada.

El SIA OBSERVA, es otra de las herramientas para fortalecer el proceso auditor en su función de vigilancia de la contratación y presupuesto, fortalecer el cumplimiento de la misión de la Auditoría y de manera muy importante, el de lucha contra la corrupción. A diferencia de otros sistemas de información recopila la información de la ejecución contractual y presupuestal a nivel nacional; adicionalmente tiene un control de legalidad de cada contrato basado en el expediente electrónico del mismo que le informa al auditor de manera semaforizada el cumplimiento legal de cada contrato.

Téngase presente que el SIA OBSERVA tiene diferencias sustanciales respecto a otros sistemas de información, como los que se detallan a

continuación de manera específica a los relacionados en el documento del peticionario, a saber:

a. SECOP – No registra la información territorial de contratación sino para algunas entidades y no es un sistema transaccional sino de almacenamiento de documentación lo cual técnicamente no permite hacer análisis de información por medio de interpolación de información sobre las bases de datos. Además no tiene la opción de control de legalidad que es una herramienta de alerta para el proceso auditor. No cuenta con las validaciones a nivel presupuestal asociadas a cada contrato. No registra el detalle de las uniones temporales y consorcios que sirven para análisis que buscan erradicar el monopolio de una malla de contratistas en una región. Por lo anterior el SECOP no supe las funciones y contenidos que se recopilan en la SIA Observa.

b. SEUD – Recauda información relacionada con deuda pública pero a un nivel muy detallado, en cambio el SIA Observa recopila los valores globales para análisis que fortalecen el proceso auditor.

c. CHIP-FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL.- Recauda la información contable municipal y departamental, pero no le da cubrimiento a las entidades descentralizadas como ESES, hospitales, colegios, universidades, electrificadoras, entidades de régimen especial y de capital mixto. Por lo anterior no supe las funciones y contenidos que se recopilan en el SIA Observa.

2. Plan General de Auditoria -PGA – Planeación, seguimiento y control del plan general de auditorías, donde los auditores registran el cronograma de auditorías, teniendo como uno de los insumos la rendición electrónica de cuentas.
 3. Estadísticas, Indicadores y Tablas de Control -EIT – Estadística, tableros e indicadores que permiten cruzar la información de la rendición de cuenta y generar indicadores de eficacia, eficiencia y resultado que sirven de insumos para ejercer el proceso auditor.
- Señala el peticionario que el proceso que se adelanta con el SIA OBSERVA, no racionaliza los recursos públicos, lo cual al tenor de los hechos no resulta ser cierto. La Auditoría General de la República mediante este aplicativo lo que hace precisamente es generar un proceso de estudio y análisis de información de distintas fuentes, depurándolas, estableciendo riesgos y haciéndosela saber a distintas entidades del control fiscal y que participan

en la política estatal anticorrupción, generando de los recursos humanos existentes en la entidad un uso eficiente que contribuye a cotejar y evitar una dispersión de información, cumpliendo de manera afectiva su misión como órgano de control fiscal.

Además, el aplicativo SIA Observa, implica un ahorro para los organismos de control fiscal, toda vez que la Auditoría General de la República lo ofrece de manera gratuita, así como mantenimiento del aplicativo.

- Se equivoca el peticionario argumentando que el aplicativo SIA OBSERVA viola los principios fundamentales de publicidad y transparencia. Debe señalarse que el SIA OBSERVA es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados. Así mismo, cabe recordarle que este aplicativo, permite desarrollar herramientas académicas que contribuyan al mejoramiento de la vigilancia de la gestión fiscal, un uso adecuado y eficiente administración de los recursos públicos en el país, a través de la generación de estudios especializados que sirven de fuente para el ejercicio de un control fiscal integral y eficaz, por parte de las distintas contralorías y de la ciudadanía.

Respecto a los principios de la función pública de publicidad y transparencia en análisis de datos abiertos con el acompañamiento del MINTIC se tiene establecido que la información del SIA Misional-SIREL constituye un invaluable apoyo a la labor de vigilancia de los recursos públicos, y si dicha información es solicitada y no existe reserva o confidencialidad sobre la misma, es suministrada.

Adicional a lo anterior el ciudadano puede ingresar por el portal web de la Auditoría y presentar una petición, queja o denuncia relacionada con el avance del contrato para que la auditoría se contacte con la contraloría y ella ejerce el control fiscal evitando que se presenten hechos de corrupción. A futuro, el aplicativo el SIA OBSERVA permitirá a la ciudadanía ejercer su control social en tiempo real dado que se implementará un mecanismo de consulta de los distintos procesos contractuales que se encuentren adelantando las distintas entidades del Estado colombiano.

- No resulta cierto tampoco, como lo expone el peticionario, que esta entidad no haya realizado un « (...) programa adecuado de capacitación a los funcionarios públicos que serían responsables de rendir o presentar la información de marras (...)». Esta entidad este año ha capacitado un total de 11.959 personas en todo el país,

lo cual se relaciona a continuación, así:

CIUDAD/DPTO	Capacitados
Arauca, Vichada, Vaupés, Guainía	80
Armenia	95
Barranquilla	280
Bucaramanga	1.200
Caldas	92
Cali	600
Cartagena	245
Choco	95
Cúcuta	500
Cundinamarca	3.200
Ibagué	350
Manizales	210
Medellín	60
Montería	370
Neiva	330
Pasto	1.200
Pereira	222
Riohacha	160
San Andres	40
Santa Marta	170
Sincelejo	480
Tunja	900
Valledupar	500
Villavicencio	320
Yopal	260

Fuente: Oficina de Planeación AGR

Total de personas capacitadas: 11.959

Respecto de las acciones por usted solicitadas en la petición especial de su escrito,

la Auditoría General de la República se permite responderle lo siguiente:

1. No consideramos acceder a su solicitud de derogatoria del Parágrafo 4° del artículo 7° de la Resolución Orgánica 008 de 2015 de la Auditoría General de la República ni del Parágrafo Transitorio de la Resolución Orgánica 005 de 2016 "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Orgánicas No. 008 de 2015 y 003 de 2016" de la Auditoría General de la República, como argumento del libelo que aquí se presenta, por cuanto el acto administrativo proferido, tal como se explicó ampliamente en precedencia, se ajusta plenamente a la Constitución Política y a la normatividad jurídica vigente que rige la materia, y adicionalmente, porque corresponde a esta entidad el cumplimiento de una misión fundamental dentro de nuestro Estado Social de Derecho como lo es la lucha eficaz contra la corrupción y preservación del interés general. Estimamos, entonces, que existe sobre la integridad del texto contenido en la Resolución Orgánica 008 de 2015 de la Auditoría General de la República una autentica presunción de legalidad.
2. Sobre su solicitud de establecer en las plataformas SIA y SIA OBSERVA las mismas «(...) codificaciones contables, presupuestales, de deuda pública y contractuales que contienen las plataformas o aplicativo contenidos en el CHIP, administrado por la CGN, en los formatos FUT presupuestales y de Deuda Pública, o CGR presupuestal, y Contractuales en el SECOP, respetando los mismos campos allí contenidos», debe indicarse que la plataforma SIA y SIA Observa tiene en sus codificaciones el clasificador de rubros presupuestales de la Contraloría General de la República, adicionalmente el aplicativo permite que se registre la codificación propia de manejo presupuestal de la entidad que está registrando la información en nuestro sistema. En el proceso de desarrollo y mejora continua de nuestros sistemas de información, se tiene programado realizar procesos de homologación de codificaciones de campos que permitan transferir y recibir información hacia y de otros sistemas de información de cobertura nacional cuando se requiera para la gestión de nuestra misión; así mismo estamos trabajando para tener web services e interoperabilidad entre las entidades que tienen la información de manera parcial.
3. Frente a su requerimiento de aplicar « (...) los principios constitucionales y legales de la función de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, arriba mencionados, para que en conjunto con los usuarios estratégicos del CHIP y el SECOP, coordine y concerté los ajustes a dichas plataformas para atender las expectativas de información de la AGR (...)», fue ampliamente explicado en este escrito, que esta entidad en lo que respecta a los aplicativos SIA y SIA OBSERVA ha obrado con juicioso acatamiento de los principios constitucionales y legales de la función pública como son los principios economía, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia. Además de lo anterior, la Auditoría General de la República

estableció un convenio con la Contaduría General de la Nación que establece una colaboración conjunta en cuanto a la información que ambas entidades reúnen en sus distintos aplicativos, y respecto a la coordinación de la información con el SECOP, en este momento este aplicativo suministra información sobre la contratación que se reporta en su sistema a la Auditoría General de la República, en un auténtico esfuerzo institucional de trabajo mancomunado en el cumplimiento de los objetivos del Estado colombiano de lucha contra la corrupción.

4. En lo relacionado a su solicitud de coordinar la información de la deuda pública « (...) con el MINHACIENDA y el DNP, en cuanto a variables y formatos a diligenciar por parte de las entidades públicas que deban rendir este tipo de información», el sistema SIA tiene en estos momentos la codificación de CHIP y en relación con la Deuda Pública dentro de los procesos de solicitud de información de la AGR, esta información no se solicita de manera detallada sino los valores globales de la misma, por lo tanto no es necesario coordinar con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación las variables a diligenciar.
5. Respecto de su solicitud de establecer conforme a la aplicación de « (...) la normatividad vigente antitrámites, de conocimiento público, cuando una entidad no tenga información a reportar no esté obligada a presentar formatos con valores en cero (0)», debe señalársele que sistemas SIA y SIA Observa no están solicitando el registro de formatos en cero.
6. Solicita el peticionario que el aplicativo SIA y SIA OBSERVA implemente «aplicativos de rendición de cuentas con formatos compatibles en sus campos fecha, numero, entre otros, con plataformas que ya maneja el Estado Colombiano, tales como CHIP, SECOP, DIAN (...)» entre otros. Debe precisarse que los sistemas SIA y SIA OBSERVA tienen dentro de sus rutinas de programación la conversión de la fecha registrada en formatos aa/mm/dd ó aa/mm/aa al formato que internamente maneja el sistema de información, por lo tanto no hay problemas de compatibilidad de campos con estos sistemas de información.
7. Con fundamento en el primer punto de las respuestas a las acciones por usted solicitadas en la petición especial de su escrito, esta entidad consiente del apego constitucional, legal y misional que recae sobre el Parágrafo 4° del artículo 7° de la Resolución Orgánica 008 de 2015 de la Auditoría General de la República y del Parágrafo Transitorio de la Resolución Orgánica 005 de 2016 "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones Orgánicas No. 008 de 2015 y 003 de 2016" de la Auditoría General de la República, no encuentra motivos para proceder a suspender los citados párrafos, tal como se solicita por parte del señor Lara Rodríguez.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, reiterándole nuestra permanente disposición de atenderlo y orientarlo en los temas de nuestra competencia.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

Revisó: Angela María Murcia Ramos, Auditora Auxiliar *Am*
Revisó: Roberto Arrázola Meriano, Director Oficina Jurídica *R-mer*
Proyectó: Jonathan Ballesteros Salazar, Asesor Gr. 02 del Despacho *JS*

